

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE MENORCA

22323 *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca*

Publicado en el BOIB núm. 142, de 29.9.2012, en el Diario Última Hora Menorca de 22.9.2012 y en el tablón de Edictos de la Corporación desde el día 25.9.2012 al día 6.11.2012, anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 17 de setiembre de 2012, por el cual se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca, sin que en el plazo legal de exposición al público se haya presentado ninguna reclamación al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público el texto íntegro de la mencionada ordenanza.

Asimismo, se hace público que esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 o, si se publica con posterioridad a esta fecha, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN MENORCA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los 20 a 27 y el 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de inspección técnica de vehículos (ITV), el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, regulador de la ITV y la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consell Insular de Menorca establece la tasa por los servicios prestados en las estaciones de ITV en Menorca, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad, tanto técnica como administrativa, que se lleva a cabo, a instancia de parte, en las estaciones de ITV en Menorca.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, o jurídicas que soliciten o se beneficien de los mencionados servicios.

DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y correspondiente iniciación del expediente.

CUOTAS

Artículo 5.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la naturaleza del servicio/actividad que se realice, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Tasas 2013	IVA	Total
1a revisión periódica de vehículos pesados	33,604	7,057	40,661
2a revisión periódica vehículos pesados	16,801	3,528	20,330
1a revisión periódica de vehículos ligeros	26,843	5,637	32,480
2a revisión periódica de vehículos ligeros	13,422	2,819	16,240
1a revisión periódica de turismos	20,141	4,230	24,371
2a revisión periódica de turismos	10,070	2,115	12,185





CONCEPTO	Tasas 2013	IVA	Total
1a revisión periódica de vehículos de 2, 3 ruedas	12,038	2,528	14,566
2a revisión periódica de vehículos de 2, 3 ruedas	6,018	1,264	7,282
Suplemento estación móvil 1a inspección	14,346	3,013	17,359
Suplemento estación móvil 2a inspección	7,173	1,506	8,679
Revisión previa a la matriculación de vehículos usados de importación no exentos de homologación	107,241	22,521	129,762
Revisión previa a la matriculación de vehículos importados por importador que no es el representante oficial en España	107,241	22,521	129,762
Revisión previa de vehículos importados exentos de homologación de tipo RD 2140/85	77,573	16,290	93,863
Revisión previa a la matriculación de vehículos españoles o de importación por representante oficial	48,279	10,139	58,418
Revisión previa al cambio de matrícula regulada por el RD 1539/96	48,279	10,139	58,418
Reformas de importancia con proyecto	27,444	5,763	33,207
Reformas de importancia sin proyecto	13,380	2,810	16,189
Duplicados de tarjeta de ITV	16,324	3,428	19,753
Verificación y precintado de aparatos taxímetros	10,518	2,209	12,727
Inspección extraordinaria de transporte escolar	25,512	5,358	30,869
Inspección de certificado de remolque	e17,252	3,623	20,875
Anotación tarjeta de ITV	6,713	1,410	8,123
Pesaje	4,075	0,856	4,931
Inspección de alumbrado mediante regloscopio	8,540	1,793	10,333
Análisis de humos	8,540	1,793	10,333
Carpeta instancia	0,812	0,171	0,983
Emisión de certificados sin inspección previa	4,558	0,957	5,515
Emisión de certificados con inspección previa	13,427	2,820	16,247
Emisión de duplicado de hoja de inspección periódica o adhesivo	4,558	0,957	5,515
Libro de registro para fabricantes de vehículos	42,143	8,850	50,992
1a inspección emisiones contaminantes vehículos pesados diesel	34,504	7,246	41,750
2a inspección emisiones contaminantes vehículos pesados diesel	10,471	2,199	12,669
1a inspección emisiones contaminantes vehículos ligeros diesel	17,408	3,656	21,064
2a inspección emisiones contaminantes vehículos ligeros diesel	5,147	1,081	6,228
1a inspección emisiones contaminantes vehículos con catalizador	4,558	0,957	5,515
2a inspección emisiones contaminantes vehículos con catalizador	1,390	0,292	1,682

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/173/7771

Desplazamientos.			
'P= T+(n-1)*S 'n= Número de vehiculos	TASA 2013	IVA	TOTAL
(T) Desplazamientos	51,440	10,802	62,242
(S) Suplemento por vehiculo en desplazamiento (10% de la tasa por desplazamiento)	5,144	1,080	6,224

Suplemento por inspección fuera del horario de trabajo a petición del usuario

El precio se incrementará en un 25%





Artículo 6.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y se deberá de satisfacer previamente a la prestación del servicio, de forma que no se prestará sin haberse acreditado el pago correspondiente.

No obstante, en el supuesto de falta de pago de esta tasa, su importe podrá exigirse por el procedimiento de apremio y los actos que se deriven se adaptarán a lo previsto en el Reglamento general de recaudación.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional segunda.

En caso de que se modifique el tipo de IVA se imputará esta modificación a los precios sin necesidad de nueva tramitación.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Maó, a 15 de noviembre de 2012

LA SECRETARIA INTERINA
Rosa Salord Olèo

